



Reglamento para la Certificación en Buenas Prácticas Laborales



1. OBJETIVO

Establecer las condiciones que son aplicables para la Certificación en Buenas Prácticas Laborales (BPL) otorgada por **ICONTEC**, con base en la verificación del cumplimiento de los requisitos incluidos en la normatividad laboral, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo colombiana.

2. ALCANCE

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la Organización como para **ICONTEC** y hace parte de los requisitos contractuales que suscriben la Organización e **ICONTEC** y que rigen la Certificación en Buenas Prácticas Laborales (BPL).

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento se hace uso de las siguientes definiciones:

- **Buenas prácticas laborales:** Conjunto de acciones que fruto de la identificación de una necesidad, suponen una mejora evidente del ambiente laboral, de la rentabilidad de la Organización y disminución de riesgos laborales, a través del cumplimiento de las normas colombianas laborales, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo.
- **Evaluación:** Examen sistemático e independiente para determinar que la Organización cumple con los requisitos establecidos en la normatividad laboral, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo colombiana.
- **Contrato de trabajo:** Documento donde se señalan los términos generales que regirán la relación laboral.
- **Reglamento de trabajo:** Es el conjunto de normas que determinan las condiciones a que deben sujetarse el empleador y sus trabajadores en la prestación del servicio.
- **Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST):** Es el conjunto de normas que se adoptan para señalar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores en las organizaciones.
- **Reporte de accidente:** Registro que realiza la Organización, donde informa a la administradora de riesgos laborales ARL, una enfermedad o un accidente de trabajo, dentro

- de los términos señalados por la ley.
- **Resolución de cuota de aprendiz sena:** Acto administrativo en virtud del cual se fija la cuota de aprendices SENA.
 - **Liquidaciones finales de prestaciones sociales:** Pago que realiza el empleador, el cual acredita el reconocimiento de las acreencias laborales a la terminación de un contrato de trabajo.
 - **Sello de equidad laboral:** Herramienta que busca eliminar posibles desigualdades de género, que hacen que la empresa desaproveche su recurso humano.
 - **Responsabilidad social sa 8000:** Estándar internacional que establece condiciones mínimas para alcanzar un ambiente de trabajo seguro y saludable.
 - **Empresas familiarmente responsables (efr):** Modelo de Gestión de la Conciliación y la Igualdad dentro de las organizaciones.
 - **No conformidad:** Incumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad laboral colombiana, de la seguridad social y de la seguridad y salud en el trabajo.
 - **La organización:** Persona natural o jurídica que ha solicitado los servicios de certificación, o que ha recibido la correspondiente autorización para usar el certificado.
 - **Certificado en buenas prácticas laborales (BPL):** Documento expedido por **ICONTEC**, bajo las condiciones de este reglamento y que tiene como fin certificar que una organización cumple los requisitos establecidos en un documento de referencia.
 - **Documento de referencia:** Para efectos de la certificación, se refiere a la normatividad laboral colombiana, de la seguridad social y de la seguridad y salud en el trabajo, con sus respectivas actualizaciones.
 - **Equipo evaluador:** Persona o grupo de personas asignadas para realizar evaluaciones y que está constituido por un evaluador, quien podrá estar acompañado de evaluador(es), experto(s) técnico(s) y/o en entrenamiento.
 - **Suspensión del certificado:** Pérdida temporal de validez de la Certificación hasta por máximo sesenta (60) días calendario. Esta suspensión es solicitada por la Organización o decidida por **ICONTEC**, o el organismo gubernamental competente ante el incumplimiento de requisitos de la legislación vigente, de las condiciones establecidas en este reglamento y las relativas a los resultados obtenidos en las evaluaciones ordinarias o extraordinarias realizadas a la Organización.
 - **Cancelación del certificado:** Pérdida definitiva de la validez de la Certificación. Esta cancelación puede ser solicitada por la Organización, por el organismo gubernamental competente o decidido por **ICONTEC**, debido al incumplimiento de la legislación vigente, por violaciones al presente reglamento o como resultado de las evaluaciones ordinarias o extraordinarias realizadas a la Organización.
 - **Otorgamiento del certificado:** Afirmación de conformidad una vez se ha demostrado que se ha cumplido con los requisitos especificados cuyo límite se denomina alcance de Certificación, este otorgamiento corresponde a la primera evaluación realizada.
 - **Renovación del certificado:** Corresponde a las evaluaciones realizadas periódicamente

para verificar la conformidad de los requisitos y el alcance de Certificación evidenciados en la evaluación de otorgamiento.

- **Reactivación del certificado:** Activación de un certificado que ha sido suspendido y que se garantiza por medio de una evaluación denominada de reactivación.
- **Disputa:** Solicitud de la Organización a **ICONTEC** de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud, por parte de la misma instancia responsable del proceso.
- **Apelación:** Solicitud de la Organización a **ICONTEC** de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud de disputa por parte de una instancia independiente.

4. GENERALIDADES

- 4.1. La Certificación se materializa mediante un certificado que especifica que la Organización cumple los requisitos incluidos en la normatividad laboral colombiana.
- 4.2. La Certificación en Buenas Prácticas Laborales (BPL) se expide a cada organización evaluada respecto al cumplimiento de la normatividad laboral, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo colombiana.
- 4.3. Cuando se evidencie por parte de **ICONTEC** el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad laboral, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo colombiana, por parte de una organización, se otorgará o renovará el certificado de conformidad.

5. DESCRIPCIÓN / ACTIVIDADES

5.1 Obligaciones de la organización

5.1.1 Cuando se evidencie por parte de **ICONTEC** el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad laboral, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo colombiana, por parte de una organización, se otorgará o renovará el certificado de conformidad.

5.1.2 Solicitud de Certificación. La Organización a través de un representante autorizado debe suministrar, en forma precisa y fidedigna, la información necesaria, requerida por **ICONTEC** en el formulario de información previa, relacionada con: alcance para el cual solicita la

Certificación (BPL Legal o BPL Plus), ubicación y dirección de sitios donde se desarrollan las actividades y la demás información requerida en dicho formulario. Con base en esta información y de ser necesaria una ampliación a la misma, **ICONTEC** determina la duración de las evaluaciones y prepara una propuesta del servicio de Certificación.

5.1.3 Aceptar y cumplir lo establecido en la versión vigente de este reglamento y realizar las gestiones que se le solicite para subsanar, en los tiempos establecidos, los incumplimientos a la normatividad laboral colombiana, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo aplicable, caso contrario se procede con la suspensión o no otorgamiento del certificado.

5.1.4 Presentar las evidencias válidas que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad laboral colombiana, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo aplicable.

Nota 1: En ningún caso y en ninguna circunstancia, **ICONTEC** está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por el titular. Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, **ICONTEC** recibe los documentos por parte de la Organización con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en la normatividad laboral colombiana, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo, expedidos por la autoridad competente.

5.1.5 Permitir el acceso del equipo evaluador a todos los procesos y áreas, instalaciones, equipos, dependencias, archivos físicos y magnéticos, así como al personal involucrado dentro del alcance de la Certificación. Así mismo, la Organización se compromete a designar un responsable para la coordinación y ejecución de las actividades derivadas de la Certificación.

5.1.6 Pagar dentro de los plazos estipulados, los honorarios y gastos que se le facture por las actividades correspondientes al otorgamiento, reactivación o renovación del certificado, así como las evaluaciones extraordinarias, incluido los gastos correspondientes a transportes, alojamiento y manutención del equipo evaluador. Las tarifas correspondientes a estos servicios serán fijadas y ajustadas anualmente durante el tiempo de vigencia del certificado y serán comunicadas oportunamente al titular de la Certificación.

ICONTEC podrá abstenerse de entregar el certificado a la Organización, en caso de que el cliente no se encuentre totalmente a paz y salvo por otorgamiento, reactivación y renovación o por cualquier otro concepto

5.1.7 **ICONTEC** podrá incrementar el valor definido en las facturas en los siguientes casos:

a.) Por el cambio en los acuerdos inicialmente definidos en el contrato de Certificación.

- b.) Por la identificación de diferencias en los detalles suministrados inicialmente a **ICONTEC** para determinar los valores del contrato.
- c.) Por repeticiones de cualquier parte de la evaluación, o toda esta, o de las actividades debido a los procedimientos de registro y reglas que no se estén cumpliendo.
- d.) Por el desarrollo de actividades adicionales debido a la suspensión, cancelación y/o reactivación de un Certificado.
- e.) Por la ejecución de evaluaciones extraordinarias.

ICONTEC se reserva el derecho de incrementar los costos durante el periodo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que el valor definido inicialmente se basa en la tarifa vigente a la firma del contrato. Cualquier incremento en el valor de la Certificación será notificado a la Organización.

5.1.8 No reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por **ICONTEC**, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros diferentes a las autoridades competentes.

5.1.9 Mantener un registro controlado de lo indicado a continuación:

- a.) Las quejas o reclamaciones de las partes interesadas, así como del tratamiento dado a las mismas.
- b.) Las investigaciones y las sanciones impuestas por la autoridad competente por posible incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios aplicables en el alcance de la Certificación.

5.1.10 Informar con un plazo máximo de quince (15) días hábiles a **ICONTEC**, acerca de los cambios que pueden afectar el objeto de la Certificación tales como:

- a.) Cambios en la razón social u objeto social.
- b.) Cambios en la dirección de contacto o los sitios cubiertos por la Certificación.
- c.) Cambios en la Organización, en su tamaño, en su estructura organizacional, en sus procesos y en el personal sujeto a normatividad o reglamentación vigente o aplicable.
- d.) Cambios en la información que debe ser suministrada: Representante Legal, dirección, teléfonos, entre otros.
- e.) Fusión, escisión, liquidación, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica de la persona natural o jurídica.

- f.) Intervención judicial o administrativa, inicio de investigaciones por autoridad competente o sanciones impuestas por autoridad competente.
- g.) Cualquier modificación de las condiciones o requisitos que sirvieron de sustento de la Certificación, tales como personal, infraestructura y equipos, o aquellos que afecten el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- h.) Cese voluntario u obligatorio de actividades, o el cierre temporal o definitivo definido por la Organización u ordenado por autoridad competente.

Nota 2: Los cambios que realice la Organización sin consentimiento ni aceptación y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado, dan lugar automáticamente a la suspensión de este. En caso de fusión, liquidación o absorción de la Organización, compra venta o traslado de la Organización, todos los derechos de uso del certificado cesan. La Organización debe comunicar sin retraso toda decisión susceptible de entrañar una modificación jurídica de la Organización o de su razón social

5.1.11 De acuerdo con lo anterior, **ICONTEC**, se reserva el derecho de realizar evaluaciones extraordinarias a la Organización, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Certificación y la Organización se obliga a recibir estas evaluaciones. En caso de negativa de la Organización se da lugar automáticamente a la suspensión del certificado. El cese temporal de actividades no dará lugar a la ampliación del periodo de validez del certificado.

5.1.12 Permitir que **ICONTEC** tenga accesible al público o proporcione a petición, la información relativa a las certificaciones otorgadas, suspendidas o retiradas. Si por razones excepcionales, la Organización considera que el acceso a esta información debe ser limitado, debe notificar de este hecho a **ICONTEC** indicando las justificaciones correspondientes. Estas justificaciones deben ser validadas por **ICONTEC**

5.1.13 Suministrar a **ICONTEC**, dentro de los plazos establecidos, la información pertinente a investigaciones iniciadas por la autoridad correspondiente y permitir investigar las quejas de terceros que los usuarios reportan a la Organización o a **ICONTEC**.

5.1.14 Renunciar a cualquier acción legal en contra de **ICONTEC**, por la suspensión o cancelación del certificado. Así mismo, la Organización no podrá seguir utilizando el certificado ni el logo símbolo de la marca para ningún fin a partir de la fecha en que le sea notificado por escrito o por cualquier otro medio la suspensión o cancelación del certificado. En caso de que la Organización siga utilizando el certificado, **ICONTEC** puede iniciar las acciones legales correspondientes y exigirle el pago de los derechos y compensaciones por uso indebido del certificado.

5.2 OBLIGACIONES DE ICONTEC

5.2.1 Tratar de manera confidencial la información obtenida de la Organización en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado y usarla solamente para los fines relacionados con la gestión de este. En caso de que la autoridad competente requiera esta información, **ICONTEC** informará por escrito a la Organización. Cuando esta solicitud sea de terceros, diferente a autoridad competente, se solicitará a la Organización previamente una autorización escrita para brindar esta información.

5.2.2 Evaluar suficiente evidencia objetiva para fundamentar la decisión sobre la Certificación. La Organización, y no **ICONTEC**, es responsable de la conformidad con los requisitos de la Certificación. La Certificación no exime a la Organización de su responsabilidad de cumplir con la normatividad o reglamentación vigente o de visitas por parte del Ministerio de Trabajo. La Certificación no es garantía de cumplimiento por parte de la Organización de requisitos legales o contractuales, y solo éste es responsable de las obligaciones contraídas para con sus trabajadores y autoridades competentes.

5.2.3 Entregar los informes de las evaluaciones realizadas y comunicar al solicitante cualquier decisión tomada en relación con el otorgamiento, reactivación o renovación del certificado de conformidad.

5.3 GESTIÓN DEL CERTIFICADO

La gestión de certificar a una organización es el conjunto de actividades destinadas a la solicitud, trámite, autorización o negación, uso, mantenimiento, suspensión y cancelación del derecho de uso del certificado y del manual de imagen de la marca de conformidad.

A continuación, se indican las actividades correspondientes a la gestión del certificado de conformidad.

5.3.1 Programación de evaluaciones y asignación del equipo evaluador

ICONTEC realiza la programación de las actividades de evaluación y la asignación del equipo evaluador, el cual puede ser subcontratado, para realizar las evaluaciones de otorgamiento, reactivación, renovación, complementarias y/o evaluaciones extraordinarias.

ICONTEC asigna personal competente, para realizar las actividades correspondientes de evaluación. La Organización debe aceptar el equipo evaluador asignado para la evaluación.

En el caso que la Organización tenga objeciones relacionadas con el equipo evaluador, debe notificar por escrito las razones dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificada la evaluación. Si cumplido este plazo, la Organización no presenta objeción, se asumirá que está de acuerdo y por lo tanto la Organización aceptará sin restricciones al equipo evaluador, en la fecha programada. Se atenderán las objeciones

en los casos en que alguno de los integrantes del equipo evaluador presente conflicto de intereses u otra razón debidamente justificada.

5.3.2 Evaluación de otorgamiento

Con base en la documentación presentada por la Organización, se realiza una evaluación in situ para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad laboral colombiana, de la seguridad social, y de la seguridad y salud en el trabajo.

En caso de evidenciarse no conformidades durante la evaluación, se solicita a la Organización la aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades y se lleva a cabo una evaluación complementaria según lo indicado en el numeral 5.3.5.

Al final de la evaluación de otorgamiento, se informa a la Organización sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el otorgamiento de la Certificación solicitada.

5.3.3 Revisión y aprobación

Para el otorgamiento, renovación o reactivación del Certificado se requiere que durante la evaluación se compruebe el cumplimiento de los requisitos y que, en el evento de haberse presentado no conformidades, se haya verificado mediante una evaluación complementaria, la implementación eficaz de las correcciones y acciones correctivas correspondientes.

Se elabora un informe para presentarlo a la instancia de revisión y toma de decisión de **ICONTEC**. En caso de que se cumplan los requisitos indicados, **ICONTEC** podrá aprobar el otorgamiento, renovación o reactivación del Certificado con base en el concepto emitido. **ICONTEC** podrá abstenerse de autorizar el otorgamiento, renovación o reactivación del Certificado, si a juicio sustentado del Consejo Directivo, existen condiciones de la Organización solicitante que pueden estar en contra de la imagen o credibilidad de la Certificación o de **ICONTEC**.

El Certificado en Buenas Prácticas Laborales (BPL) se otorga por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de aprobación del certificado, que puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando la Organización mantenga el cumplimiento de los requisitos, lo cual es verificado mediante evaluaciones anuales de renovación.

5.3.4 Evaluación de renovación

Con el fin de dar continuidad al certificado de conformidad, **ICONTEC** notifica la evaluación de renovación con el fin de garantizar la continuidad del certificado. Esta evaluación se comunica a la Organización mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de dicha evaluación.

Recibida la solicitud y antes de la fecha de vencimiento de la vigencia del Certificado, se realiza una evaluación con el fin de determinar la renovación del Certificado. En los casos que se identifiquen no conformidades en esta evaluación, los plazos para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas no deben superar el vencimiento de la Certificación.

En caso contrario, el Certificado perderá su vigencia. Por lo anterior, es recomendable que esta evaluación sea realizada con una anterioridad de tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del certificado, para garantizar que la Organización cuente con un tiempo suficiente para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas correspondientes.

5.3.5 Evaluación Complementaria

La fecha de evaluación complementaria es acordada con la Organización cuando se detectan no conformidades durante la evaluación de otorgamiento o renovación según corresponda. Esta evaluación se realiza con el fin de verificar que se han implementado las correcciones y acciones correctivas pertinentes para la solución de las no conformidades detectadas. La evaluación se realiza solamente sobre los requisitos que presentaron no conformidad.

Cuando se presentan no conformidades durante el otorgamiento, la Organización cuenta con un plazo máximo de noventa (90) días para el cierre de estas. Vencido este plazo se debe iniciar un nuevo proceso de otorgamiento.

Cuando se presentan no conformidades durante una renovación, la Organización sólo dispondrá del tiempo restante hasta la fecha de vencimiento del certificado para recibir la evaluación complementaria mediante la cual se verifica el cierre de estas. Vencido este plazo el certificado pierde su vigencia.

5.3.6 Evaluación extraordinaria

Estas evaluaciones se pueden realizar en cualquier momento y sin previo aviso a la Organización cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones:

- Quejas reiteradas no satisfechas de clientes o terceras partes, notificadas directamente a **ICONTEC**.
- Quejas, investigaciones o sanciones de la autoridad competente.
- Por solicitud de la autoridad competente.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en el numeral 5.1 del presente reglamento.
- Por solicitud debidamente justificada de **ICONTEC**.

Al final de la evaluación extraordinaria, se informa a la Organización sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con el mantenimiento de la Certificación.

Todos los costos generados con motivo de la(s) evaluación(es) extraordinaria(s) o complementaria(s) deben ser asumidos por la Organización.

5.3.7 Suspensión del certificado

La suspensión de un certificado de conformidad se da máximo por sesenta (60) días calendario. Son motivos de suspensión del certificado de conformidad:

- La infracción a las condiciones indicadas en el presente documento.
- Solicitud directa por el titular.
- Solicitud por el organismo gubernamental competente, debido al incumplimiento de la legislación vigente.
- Solicitud de **ICONTEC** por violaciones al presente reglamento o como resultado de las evaluaciones ordinarias y extraordinarias realizadas a la Organización.
- No cumplimiento, en el plazo establecido, de alguno o algunos de los requisitos con respecto a los que posee el certificado de conformidad y que haya(n) sido modificado(s).
- Uso indebido del certificado, en cualquier actividad de la Organización, incluida la publicidad.
- Alterar o cambiar el contenido del certificado.
- No informar sobre cambios realizados en la Organización, según lo indicado en el numeral 5.1.10.
- La no aceptación de una evaluación extraordinaria o el hallazgo de no conformidades durante la misma.

5.3.8 Cancelación de certificado.

Son motivos de cancelación del certificado de conformidad:

- Solicitud directa de la Organización.
- Solicitud por el organismo gubernamental competente, debido al incumplimiento de la legislación vigente.
- No subsanar dentro de los plazos establecidos las causales que dieron origen a una suspensión de la Certificación.
- Por no reactivación del certificado, dentro del período máximo de suspensión.
- Por fusión, escisión, liquidación, toma de control, cesión de acciones y en general cualquier otra operación que implique un cambio en la naturaleza jurídica o de propiedad del titular, que no haya sido notificada a **ICONTEC** y que no garantice la continuidad del cumplimiento de los requisitos con relación a la norma o reglamento técnico según sea aplicable.
- Por reincidencia en una sanción de suspensión del certificado.

- Por incurrir en actividades que atenten contra la imagen del **ICONTEC** o de las actividades de Certificación.
- Presentar documentación falsa para obtener o mantener la Certificación.
- Uso indebido del certificado para actos ilícitos.
- Resultar la Organización certificada involucrada en cualquier tipo de escándalo publicado en prensa, radio, televisión, redes sociales o internet, o en investigaciones judiciales o administrativas por la práctica de actividades ilícitas, ilegales o por la afectación injustificada de derechos de terceros. Estos criterios junto con los del literal anterior, serán validados conforme a los parámetros y comités designados al interior de **ICONTEC**.
- Resultar la Organización certificada o cualquier persona vinculada, condenada judicialmente por cualquiera de los hechos descritos en el literal anterior. Este criterio será validado por el Jefe Jurídico de **ICONTEC**.
- Cuando se detecte soborno, amenazas, presiones, fraude o acciones ilegales durante las evaluaciones realizadas.

En caso de cancelación del certificado, la Organización puede acceder de nuevo a la Certificación mediante la solicitud de una nueva evaluación de otorgamiento.

Nota 3: En caso de presentarse la suspensión o cancelación, **ICONTEC** se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales correspondientes en contra del Titular, reclamando el pago de los perjuicios e indemnizaciones a que hubiere lugar, esto sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales procedentes por cualquier otro tipo de agresión, lesión o falta contra **ICONTEC**, su capital intelectual, sus derechos y su equipo de colaboradores.

5.3.9 Reactivación del certificado

Máximo sesenta (60) días calendario después de una suspensión del certificado, la Organización puede solicitar a **ICONTEC** una reactivación de este. Durante esta evaluación solo se verificarán los aspectos que dieron origen a la suspensión.

Al final de esta evaluación, se informará al titular de la Organización sobre los resultados obtenidos y la recomendación que se presentará en relación con la reactivación de la Certificación solicitada.

5.4 DERECHOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL USO DEL CERTIFICADO EN BUENAS PRÁCTICAS LABORALES (BPL)

5.4.1 La Organización que ha obtenido autorización para el uso del Certificado en Buenas Prácticas Laborales (BPL) puede utilizar la marca **ICONTEC** para demostrar que satisface los requisitos indicados.

5.4.2 Los derechos de uso del Certificado no pueden ser cedidos por el titular. En caso de que la Organización proyecte transferir total o parcialmente las actividades cubiertas por el alcance certificado, debe informar a **ICONTEC** con la debida anticipación, con el fin de definir la continuidad del Certificado, su reducción de alcance o su cancelación.

5.4.3 El certificado debe usarse siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

- a.) Con la razón social de la Organización.
- b.) Con el código asignado al certificado.
- c.) Con indicación a los requisitos normativos, con los cuales se otorgó la Certificación.
- d.) dentro del período de validez del certificado.
- e.) Dentro del alcance certificado.
- f.) Por la organización certificada.
- g.) Sin ningún cambio.
- h.) En los colores especificados. Las ampliaciones o reducciones son permitidas conservando las proporciones originales y siempre que sean legibles, de acuerdo con el Manual de Aplicación de la Marca de Conformidad de la Certificación **ICONTEC** en Buenas Prácticas Laborales.
- i.) En documentos, avisos y otros medios publicitarios siempre acompañado del código asignado por **ICONTEC** para la Certificación.

5.4.4 Cuando el certificado sea reproducido, deberá aparecer completo y ser totalmente legible, de acuerdo con el Manual de Aplicación de la Marca de Conformidad de la Certificación **ICONTEC** en Buenas Prácticas Laborales.

5.4.5 La Organización sólo puede hacer publicidad del Certificado, después de su aprobación. Ordenada la suspensión o cancelación del Certificado, la Organización no podrá hacer uso del mismo.

5.4.6 En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la Organización puede consultar el Manual de Aplicación de la Marca de Conformidad de la Certificación **ICONTEC** en Buenas Prácticas Laborales o dirigirse a **ICONTEC**.

5.5 TRÁMITE DE REPOSICIONES Y APELACIONES

Las decisiones tomadas por **ICONTEC** respecto a la Certificación son susceptibles del trámite de disputa, el cual debe ser presentado por la Organización ante **ICONTEC** y cuyo trámite se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por **ICONTEC**. Esta disputa debe ser

presentada por la Organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo la Organización no presenta su escrito de disputa, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. **ICONTEC** responderá la disputa en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido.

Las decisiones tomadas por **ICONTEC** respecto a la Certificación en el trámite de disputa son susceptibles de apelación ante el Comité de Apelaciones, cuyo trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por **ICONTEC**. Esta apelación debe ser presentada por la Organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del escrito que resuelve la disputa. Si transcurrido este plazo la Organización no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. **ICONTEC** responderá la apelación en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido la comunicación de la apelación.

5.6 QUEJAS O RECLAMACIONES POR LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE ICONTEC

Si a juicio de los representantes de la Organización, existen aspectos de insatisfacción con los servicios de Certificación que presta **ICONTEC**, la Organización puede presentar la queja o reclamación correspondiente con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción, en la dirección de correo electrónico cliente@icontec.org

ICONTEC investiga la queja o reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y le responde formalmente a la Organización. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por **ICONTEC** en sus procedimientos, se establecen las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

5.7 MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

La Organización acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de **ICONTEC** sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además de que no recibió promesa remuneratoria, de beneficio, compensación, premio o trato preferencial respecto de los servicios que ha contratado a **ICONTEC**, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a reclamar de **ICONTEC** el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente. En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo acá descrito, aún en documentos internos de la Organización, no son oponibles ni exigibles a **ICONTEC**, salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.

La Organización utilizará la información que le suministre **ICONTEC**, inclusive el informe de evaluación, de conformidad con las políticas que sobre su propiedad industrial e industrial ha

establecido **ICONTEC**, dentro de lo que se incluye la forma y proceder con el que son desarrolladas las evaluaciones, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y la Organización acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las evaluaciones, conferencias o documentos propiedad de **ICONTEC**, siendo claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de **ICONTEC** y en contra de la Organización las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.

5.8 PARÁMETROS CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con la aceptación y contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**, regidos por el presente reglamento, estarán sometidos a estas disposiciones que buscan favorecer al país atacando la financiación del terrorismo y el lavado de activos. La simple contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC** convierte al contratante en aceptante inmediato de lo contemplado en este reglamento, de manera que no podrá alegar desconocimiento o razones diferentes para abstenerse de su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, **ICONTEC** queda legitimado para en cualquier momento suspender o cancelar el o los certificados que haya emitido, cuando tenga noticias de que la Organización ha estado inmersa o está siendo vinculada a investigaciones que por estos hechos cursen ante las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Disposiciones:

- a.) La Organización declara expresa y manifiestamente que sus fondos y recursos son de origen legal y legítimo, fruto de operaciones ejecutadas en cumplimiento de su objeto social, dentro del marco legal y reglamentario propio de las actividades industriales y comerciales que desarrolla. Así mismo, declara que ha verificado la tradición y libertad de los bienes de su propiedad, constatando que los mismos no han pertenecido a personas vinculadas a delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b.) La Organización declara de manera expresa que no está siendo investigado por la UIAF, o que, en caso de haber sido objeto de dicha investigación, la misma ya se ha terminado con resultados satisfactorios y de no tipificación de delitos. En el evento que tenga en curso alguna investigación, deberá informarlo de manera expresa y anticipada a la prestación del servicio contratado a **ICONTEC**, presentando toda la documentación e información relevante, para que sea evaluada por **ICONTEC**, quien, a su arbitrio y única voluntad, podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio al Cliente.
- c.) La Organización acepta que, en caso de sostener operaciones comerciales directa o indirectamente en países calificados como paraísos fiscales, lo informará de manera expresa

y anticipada a **ICONTEC**, aclarando puntualmente en qué consisten esas operaciones. En este caso, **ICONTEC** a su arbitrio y única voluntad podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio al Cliente.

- d.) La Organización autoriza expresamente a **ICONTEC** para que informe a la UIAF y a la UERLAFT, aquellos hechos o circunstancias sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin que esto viole el deber de reserva de la información ni que se causen a favor del Cliente indemnizaciones o pago de perjuicios.
- e.) La Organización acepta que todas las operaciones comerciales que celebre con **ICONTEC** se harán utilizando los mecanismos del sistema financiero, y documentando cada operación con contratos y facturas.
- f.) La abstención de la Organización respecto de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente capítulo implicará y así se acepta, la no contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**.
- g.) La Organización declara que ha verificado los antecedentes judiciales de todos sus empleados, y por ello certifica que no tiene contratadas personas que hayan estado o estén vinculadas a investigaciones administrativas o judiciales por hechos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- h.) La Organización declara que tiene claridad sobre la identidad de sus clientes, y que, en caso de conocer alguna operación sospechosa por parte de alguno de sus clientes, lo reportará a la UIAF y a **ICONTEC** de manera inmediata. Así mismo, el Cliente declara que conservará registro de las operaciones que celebre con sus clientes.
- i.) La Organización declara que ha capacitado o capacitará a sus empleados en operaciones sospechosas de estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También declara el Cliente que prohibirá a sus empleados informar a sus clientes el reporte que se hizo de las operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.
- j.) La Organización declara, acepta y reconoce que mantendrá indemne a **ICONTEC** de toda investigación y vinculación con operaciones afines al lavado de activos y la financiación del terrorismo, de manera que en caso de resultar **ICONTEC** vinculado a una o varias de estas investigaciones por hechos originados o en que sea parte el Cliente, éste asumirá los costos y gastos de la defensa jurídica, judicial y técnica en que tenga que incurrir **ICONTEC** proteger sus intereses. En caso de que **ICONTEC** asuma directamente su defensa, podrá repetir por los valores correspondientes en contra del Cliente.

Aprobado por el Consejo Directivo el 27 de enero de 2021